

COMUNICADO

Dada la información propalada en diferentes medios de comunicación sobre la existencia de un arbitraje que se tramita en el Centro de Arbitraje de la PUCP sobre la Carretera Moquegua–Omate-Arequipa, entre el Consorcio Vial del Sur (conformado por las empresas Cosapi y Obrascon Huarte - Lain) y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL - Provias Nacional que pertenece al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, dentro de los límites de la confidencialidad que debemos respetar de acuerdo a la Ley de Arbitraje, se indica lo siguiente:

1. El Consorcio Vial del Sur y Provias Nacional – MTC, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 074-2017-MTC/20 “Mejoramiento de la Carretera Moquegua–Omate- Arequipa, Tramo II Km.35 al Km. 153.50”, con fecha 25 de julio de 2017.
2. Conforme a la normativa de contrataciones con el Estado, cualquier controversia derivada de contratos celebrados con éste, debe ser decidida por árbitros especializados que conforme a Ley sean independientes y no pueden estar sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones (artículo 3° numeral 2 del D. Leg. 1071). Además, los arbitrajes deben ser organizados y administrados por una institución arbitral, de forma neutral y respetando las decisiones autónomas de los árbitros.
3. En el caso del contrato de la Carretera Moquegua – Omate – Arequipa, el CARC PUCP actúa como institución arbitral a cargo de la organización y administración de diversos arbitrajes entre el Consorcio Vial del Sur y Provias Nacional. Uno de ellos consiste en un proceso denominado “arbitraje de emergencia”, previsto en el Reglamento de Arbitraje PUCP, para atender temporalmente una petición urgente antes de iniciar el proceso arbitral que resolverá en definitiva el fondo de la controversia. Cabe precisar que el árbitro de emergencia fue nombrado por el Centro de acuerdo al Reglamento y su designación fue aceptada por las partes.
5. La decisión que ha adoptado el árbitro de emergencia podrá ser revisada, a solicitud de cualquiera de las partes, por el tribunal arbitral que ya ha sido conformado por tres profesionales: uno designado por el Consorcio Vial del Sur, uno designado por Provias Nacional y el Presidente que es designado por el Centro de Arbitraje (conforme a la cláusula trigésimo séptima del contrato de obra). El árbitro de emergencia anteriormente mencionado no forma parte del tribunal arbitral.
6. A la fecha viene transcurriendo el plazo de cinco (5) días que tienen las partes para ejercer su derecho de cuestionar o no la designación del Presidente del tribunal arbitral que se encargará de resolver la controversia sobre la Carretera Moquegua – Omate – Arequipa.

Lima, 16 de diciembre de 2020